

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE**

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien se denominará en adelante **ANI** o **AGENCIA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **ANI**, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 por una parte, y por otra, **EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.004 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE**, conformada por **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, con NIT No. 860.031.282-3, **CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S.**, con NIT No. 900.421.341-8 e **INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.**, con NIT 860.027.091-8, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos resuelto suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de diciembre de 2013 las partes suscribieron el contrato de interventoría No. 548, pactando como objeto en su sección 1.01 *"...Regular los términos y condiciones bajo los cuales el interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA, la Interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive del proceso licitatorio No VJ-VE-LP-004-2012 correspondiente al corredor concesionado "Zipaquirá -Bucaramanga (Palenque)", denominado corredor "Zipaquirá -Bucaramanga (Palenque)".* Además, regular los términos y condiciones bajo los cuales la **AGENCIA** pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la **AGENCIA** durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija".
2. Que el Contrato establece en la SECCIÓN 1.03. "Valor del Contrato y Forma de Pago" establece lo siguiente:

"(...) (a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CORRIENTES (\$11.786.739.241.00) que equivale a actualizar al penúltimo mes calendario

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

anterior a la fecha de adjudicación, la cifra que solicitó en pesos constantes de 31 de diciembre de 2011 (incluido IVA)” (...)

“(…) (b) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en el Anexo de Metodología y Cargas de trabajo y Estudio Previo. Las partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(c) Para efectos de pago a la interventoría, se estableció una cuota fija mensual en pesos corrientes, la cual se determinó tomando como base el Valor de contrato expresado en pesos corrientes (V Pesos corrientes) del que se especifica en el literal (a) anterior, dividido entre el Plazo expresado en meses del presente Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CORRIENTES mensuales (\$327.409.423.00). El pago mensual establecido en pesos corrientes NO estará sujeto a actualización alguna durante la vigencia del presente Contrato.

El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la AGENCIA una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Que el Contrato establece en la SECCIÓN 1.05 “Plazo del Contrato” establece lo siguiente:

“(…) El plazo de este contrato será de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, no obstante este contrato no se podrá iniciar su ejecución hasta tanto se haya suscrito el contrato de concesión derivado de la licitación pública VJ-VE-LP-004-2012 y cuando el concesionario del corredor vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), cumpla con su obligación de fondear la Subcuenta de Interventoría y Supervisión de que trata la cláusula 56 del contrato de concesión. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

4. Que el Contrato establece en la SECCIÓN 1.06 “Mayor Permanencia” establece lo siguiente:

“(…) Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Contratista. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, sin que en ningún caso supere los valores indicados en la Tabla de Precios. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Contratista, la AGENCIA podrá repetir contra el Contratista el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el contrato de concesión objeto de interventoría; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Contratista serán resueltas según se establece en el contrato de concesión objeto de interventoría. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que el Contrato de Concesión No. 517 de 2013 establece en la Cláusulas 55 "Honorarios del Interventor y Supervisión" y 56 "Fondeo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo de la Agencia" establecen lo siguiente:

"Cláusula 55 Honorarios del Interventor y Supervisión: Los honorarios del Interventor y del supervisor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión y el Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor y al supervisor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones, será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de interventoría y en el del supervisor que tiene a cargo la Entidad. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor y al supervisor previa orden expresa y escrita de la Agencia.

CLAUSULA 56. Fondeo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio Autónomo Agencia. La Subcuenta de Interventoría y Supervisión se constituirá al momento de la suscripción del contrato de Fiducia Mercantil del Patrimonio Autónomo y en dicha fecha el Concesionario hará un único traslado a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión de DOCE MIL SETENTA Y UN MILLONES (\$12.071.000.000) de pesos constantes de 31 de diciembre de 2011. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

6. Que la Gerencia Financiera de la VGC mediante radicado No 2016-308-002483-3 del 18 de febrero de 2016, solicitó a la Gerencia Jurídica concepto sobre la utilización de los recursos de la subcuenta de excedentes para cubrir interventoría del proyecto Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque) del contrato No 517 de 2013, fundamentando lo siguiente:

"El contrato de interventoría en su sección 1.05 fija como plazo de éste 36 meses contados a partir del acta de inicio, periodo que se extiende hasta el (sic) enero 09 de 2017. Y siendo que el contrato de concesión prevé como fecha de terminación enero de 2017, se hace imprescindible que para el desarrollo de las actividades propias de la liquidación de los contratos estatales, se cuente con el acompañamiento de la interventoría..."

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

El equipo de trabajo estableció que para liquidar el proyecto carretero se cuente con por lo menos seis meses adicionales al plazo original, sin embargo, en la revisión de la disponibilidad de los recursos depositados en la subcuenta interventoría y supervisión hará falta recursos para el pago a la firma interventora, manteniendo las mismas condiciones de retribución..."

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Financiero de la V.G.C., considera conveniente solicitar el concepto del área jurídica de la Entidad, en lo que respecta a la utilización de los recursos depositados en la subcuenta de excedentes para el pago de la interventoría en el periodo de liquidación del proyecto".

7. Que la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 1 mediante radicado No 2016-705-003287-3 del 4 de marzo de 2016, emitió concepto en los siguientes términos:

"Así las cosas, se deberá proceder a modificar la cláusula 11, literal (d), numeral (2), romanito (iii) del Contrato de Concesión No 517 de 2013, para indicar que a los montos existentes en la subcuenta Excedentes pueden destinarse por parte de la ANI para atender obligaciones a su cargo en el marco de la ejecución del proyecto, lo cual se deberá soportar en la inexistencia actual de un riesgo a cargo de ANI que deba cubrirse con tales recursos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que si se requiere adicionar el contrato de interventoría, debe tenerse en cuenta el límite establecido en la Ley 80 de 1993 para tales efectos y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, referido principalmente a la elaboración de un estudio de necesidad y conveniencia que justifique integralmente la modificación contractual en cuanto a elementos como el valor y plazo."

8. Que el 09 de septiembre de 2016 la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron Orosí No 2 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 517 de 2013 cuyo objeto es: "Adicionar el que será el segundo inciso del romanito (iii) del numeral (2) del literal (d) de la Cláusula 11 del Contrato de Concesión No. 517 de 2013 "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO", con el objeto de ampliar la destinación de dichos recursos, los cuales pueden ser utilizados para cubrir obligaciones a su cargo en el marco de la ejecución del proyecto, quedando así:

*"(...) (iii) Subcuenta de Excedentes: La Subcuenta Excedentes se alimentará de recursos provenientes por los siguientes conceptos, para atender los riesgos a cargo de la **Agencia** que se generen en el marco de la ejecución del presente Contrato cuando los recursos provistos en el Fondo de Contingencias no sean suficiente o sean inexistentes para atender la obligación contingente, así como los riesgos imprevisibles a cargo de la Agencia, a discrecionalidad de la Entidad:*

Xa

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

- a. *El saldo del capital aportado a la Subcuenta Predios una vez se haya cumplido con las obligaciones del objeto de esta Subcuenta.*
- b. *El saldo del capital aportado a las Subcuentas Divulgación, Peajes, Interventoría y Supervisión una vez se haya cumplido con las obligaciones del objeto de cada Subcuenta.*
- c. *Los rendimientos financieros de todas las cuentas y subcuentas que forman parte del Patrimonio Autónomo los cuales se trasladarán a la Subcuenta Excedentes el último Día Hábil de cada mes.*
- d. *Las reducciones de ingreso que certifique el interventor en el Certificado de Disponibilidad que da lugar a la retribución al Concesionario las cuales se trasladarán a esta subcuenta una vez emitido el certificado.*

La ANI, una vez verificado que no requiere de estos recursos para cubrir riesgos a su cargo, podrá utilizarlos para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la ejecución del proyecto (Incluyendo costos de Supervisión e Interventoría) (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

9. Que actualmente el Concesionario adelanta la ejecución de actividades de administración, operación y mantenimiento del corredor concesionado, y se encuentra finalizando las labores asociadas a la atención de tres sectores de puntos críticos en el sector de Fúquene, cuya finalización se tiene prevista para el 31 de diciembre de 2016. De igual manera se encuentra adelantando, por su cuenta y riesgo, la elaboración de estudios y diseños fase III para la atención de las obras requeridas para el cumplimiento del fallo proferido por la H. Corte Constitucional en el marco del proceso 2013-14. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 80 del Contrato de Concesión 517 de 2013, se encuentra actualmente en estudio la posible activación de un punto crítico adicional en el PR70+700 de la Ruta 45 A-06, por lo que se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de interventoría para la etapa de liquidación del Contrato de Concesión y hasta la reversión, en relación con las obras y actividades que contractualmente correspondan al Concesionario.

10. Que la cláusula 107 del Contrato de Concesión dispone que el mismo debe liquidarse en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato, por lo que el Contrato de Interventoría deberá prorrogarse hasta el próximo 30 de junio de 2017 o hasta el momento en que se suscriba el Acta de liquidación y se produzca la reversión del proyecto, lo que primero ocurra.

11. Que la suma máxima a adicionar corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.620.895.866,00) incluido IVA, en precios constantes de diciembre de 2011, sin perjuicio que en caso de que se suscriba el Acta de liquidación y se produzca la reversión del proyecto antes del 30 de junio de 2017, se reconozca el valor porcentual correspondiente a lo ejecutado.

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE**

12. Que siguiendo las reglas para efectos de establecer el monto correspondiente al 50% del valor posible a adicionar, la Gerencia Financiera realizó la operación, teniendo como base los siguientes presupuestos: - El Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual para el año 2011 en \$535.600 y mediante decreto también fijó el salario mínimo mensual para el año 2016 en \$689.454. El contrato 548 de 2013, puede adicionarse hasta 11.003 SMLV de 2011 teniendo el parámetro mencionado anteriormente del 50% del monto inicial. El valor de la presente adición medida en SMLV de 2011 asciende a 3.026.

13. Que, de conformidad con lo anterior, la presente adición no supera el limitante establecido por la ley en lo que respecta este tema.

14. Que mediante la certificación de saldos No. C303700071-2702-16 expedida el catorce (14) de diciembre de 2016, la Jefe de Negocios de la Fiduciaria Bancolombia S.A., entidad que actúa como vocera y administradora del fideicomiso certificó que el saldo de la cuenta denominada "Excedentes" al 30 de noviembre de 2016 en de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATROS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$13.866.484.093,21)

15. Que como consecuencia de lo anterior y previo análisis técnico y financiero la adición contractual requerida asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.620.895.866,00) incluido IVA, en precios constantes de diciembre de 2011, equivalen a la prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2017, valor que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

16. Que la utilización de estos recursos no afecta la disponibilidad de los montos necesarios para la posible activación y atención de un punto crítico adicional, "Cláusula 80", en el PR70+700 de la Ruta 45 A-06, ni para la ejecución de las obras requeridas para el cumplimiento del fallo proferido por la H. Corte Constitucional en el marco del proceso 2013-14.

17. Que, de otro lado, la firma Consultoría Integral y Estudios S.A.S, la cual hace parte del CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE, informó y solicitó la aprobación del acuerdo de fusión por absorción mediante radicado No 2016-409-078015-2 del 2 de septiembre de 2016.

18. Que la Gerencia Asesoría Legal de Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica mediante radicado No 2016-705-011107-3 del 14 de septiembre de 2016, solicitó a la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, concepto integral sobre el acuerdo de fusión por absorción, la cual mediante radicado No 2016-703-011266-3 del 16 de septiembre de 2016, solicitó complementar los documentos necesarios para proceder a emitir el correspondiente

X

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

concepto, razón por la cual, la Gerencia Asesoría Legal 1, solicitó a la interventoría CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE, se allegara la documentación requerida por la Gerencia de Contratación, mediante radicado No. 2016-705-029099-1 del 20 de septiembre de 2016.

19. Que la firma Consultoría Integral y Estudios S.A.S, envió parte de la documentación mediante radicado No 2016-409-088636-2 del 3 de octubre de 2016, frente a lo cual la Gerencia Asesoría Legal 1, mediante radicado No. 2016-705-031453-1 del 06 de octubre de 2016, solicitó y reiteró a la interventoría CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE, la necesidad de enviar la documentación de acuerdo a los requerimientos de la Gerencia de Contratación.

20. Que el día 21 de octubre de 2016, se efectuó una reunión con la interventoría con el fin de aclarar y verificar los documentos necesarios para la emisión de concepto por parte de la Gerencia de Contratación, allegándola mediante radicado No 2016-409-104985-2 del 18 de noviembre de 2016.

21. Que mediante radicado No. 2016-703-016617-3 del 22 de diciembre de 2016, la Gerencia de Contratación emitió concepto sobre el acuerdo de fusión en los siguientes términos:

“(…) CONCLUSIÓN: En los términos expuestos y dentro del ámbito de su competencia, esta Gerencia emite concepto FAVORABLE en relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos de orden técnico, jurídico y financiero que fueron establecidos en el pliego de condiciones del concurso de méritos VJ-VGC-CM-014-2013 y que le permitieron al Consorcio lograr la adjudicación del respectivo contrato, con las precisiones realizadas en el presente documento en relación con la obligación de vinculación de personal en condición de discapacidad que tenía el integrante CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. y que ahora debe asumir CONCOL CONSULTORES S.A.S. en virtud de la función, sin que en ningún caso este concepto implique un pronunciamiento a favor o en contra de la aprobación final de la fusión, por ser dicha autorización competencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (…)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

22. Que de acuerdo a lo anterior es necesario efectuar la correspondiente modificación contractual referente a la identificación de los miembros que componen actualmente el CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE, ajustando para ello el contenido del literal (b) del acápite en el que se identifican las Partes contractuales.

23. Que el presente documento cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad, soportados en los conceptos técnico, financiero, jurídico y de riesgos.

24. Que este documento fue revisado y analizado por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien recomendó su suscripción, como consta en el Acta de la sesión llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el 22 de diciembre de 2016.

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

Que con base en todo lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Adicionar el valor inicialmente previsto en el literal a) de la Sección 1.03 Valor del Contrato y Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 548 de 2013, en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.620.895.866,00) incluido IVA, en precios constantes de diciembre de 2011, para dar continuidad a la Interventoría en la etapa de liquidación del Contrato de Concesión y hasta la reversión, ejecutando, en todo caso, las mismas obligaciones contempladas en el Contrato No. 548 de 2013 y sus respectivos anexos en el marco del Contrato de Concesión No. 517 de 2013.

PARÁGRAFO.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La ejecución de este contrato no afecta el presupuesto de la AGENCIA. El pago de la adición se hará con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Z.P. – Fiduciaria., Cuenta de Excedentes Fiducuenta No 31-176035-54, que de conformidad con la certificación expedida mediante comunicación C 303700071-27-02-16 de 14 de diciembre por la Fiduciaria Bancolombia tiene un saldo de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$13.866.484.093,21) con corte a 30 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. - Prorrogar el Contrato de Interventoría No. 548 de 2013 hasta el 30 de junio de 2017 o hasta el momento en que se suscriba el Acta de liquidación y se produzca la reversión del proyecto, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES. - Las obligaciones de las Partes corresponderán a las mismas pactadas en el Contrato de Interventoría No. 548 de 2013, incluyendo las referidas a la vigilancia y acompañamiento a la ANI durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión No. 517 de 2013 hasta que se produzca la reversión definitiva del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO – El valor de la adición se pagará a través de una cuota fija mensual de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CORRIENTES (\$349.051.186,00) INCLUIDO IVA para cada uno de los cinco primeros pagos objeto de la adición y de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CORRIENTES (\$244.335.830) para los 21 días de junio de 2017 (Del 10 al 30 de junio de 2017), que fue calculada según lo indica la sección 1.3 literal (c) de la Sección 1.03 – Valor del Contrato y Forma de Pago del contrato principal de Interventoría No. 548 de 2013 del contrato de interventoría, es decir tomando como base el valor de contrato expresado en precios corrientes y dividida por el plazo

M.

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE

en meses de la adición. Por lo que el pago mensual establecido en pesos corrientes NO estará sujeto a actualización alguna durante la vigencia de la adición sustentada en el presente documento.

Los pagos mensuales se realizarán con cargo a la cuenta de ahorros No. 31-176035-54 denominada excedentes, constituida en el patrimonio autónomo denominado "Concesionario Zipaquirá Bucaramanga (Palenque)" que actúa como administradora de los recursos del proyecto.

El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la AGENCIA una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, previa presentación y aprobación de la cuenta de cobro mensual y del informe de Interventoría por parte de la supervisión y el aval del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA QUINTA. COMPOSICIÓN ACCIONARIA. Modificar el literal (b) del acápite en el que se identifican las Partes contractuales, quedando en los siguientes términos:

"Entre los suscritos a saber. (...)

(b) EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.204.004 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE, conformado por CONSULTORES UNIDOS S.A., con NIT No. 860.031.282-3, CONCOL CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.904.135-0 e INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A., con NIT No. 860.027.091-8, en su calidad de representante legal, (el "INTERVENTOR") (...)"

CLÁUSULA SEXTA RIESGOS. La presente modificación no afecta el control y seguimiento que realiza la Interventoría para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual se infiere que a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, no hay modificación alguna en la asignación y distribución de los riesgos a cargo del Consorcio Interventores Zipaquirá – Palenque. Por otra parte, con la adición y plazo objeto del presente Otrosí no se pactan obligaciones contingentes a cargo de la Nación. Así mismo, la interventoría al aprobar dicha modificación conoce y renuncia a cualquier tipo de reclamación producto de esta modificación. 4

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS - Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción de este documento, la interventoría se obliga a ajustar y entregar las garantías del contrato de interventoría No 548 de 2013, en las cuales se manifieste por parte del asegurador que conoce y acepta el presente otrosí.

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 548 DE 2013
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERVENTORES ZIPAQUIRÁ PALENQUE**

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. - Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **Contrato de Interventoría No. 548 de 2013** no modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este documento, permanecen incólumes y vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

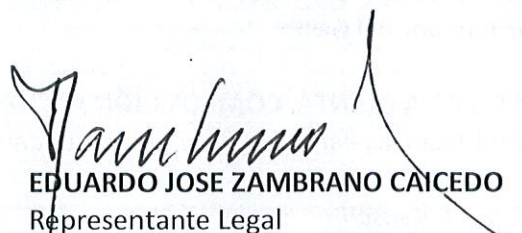
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **26 DIC 2016**

POR LA ANI,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

POR LA INTERVENTORÍA,



EDUARDO JOSE ZAMBRANO CAICEDO
Representante Legal

Proyectó: Katherin Alonso Gaona – Contratista Supervisión proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) *u6*
Nohora Milena Garzón – Asesor financiero GIFT2 – VGC *u6*
Myriam Luz García – Asesor Jurídico VJ *u6*
Laura Milena Ayala Cuervo - Asesor Gerencia Riesgos y entorno- VPRyE *u6*

Revisó: Jose Román Pacheco – Gerente Asesoría Legal 1 - VJ *u6*
Luis Eduardo Gutiérrez – Gerente Grupo Carreteros 2 - VGC *LEG.*
Oscar Laureano Rosero – Gerente GIT Financiero 2 – VGC *u6*
Poldy Paola Osorio Alvarez – Gerente Riesgos – VPRyE *u6*
Lorena Lopez Salazar – Asesoría -VJ *u6*
Fernando Iregui Mejia - Vicepresidente Jurídico- VJ *u6*
Jaime García Méndez - Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno- VPRyE. *u6*